

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés. (2023)

PROCESO DE SUCESIÓN.

**SOLICITAMTES: MONICA MARÍA GUTIERREZ VILLALOBOS Y OTROS.
CAUSANTE: GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA.**

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00512-00.

Al Despacho el proceso de la referencia con solicitud del Dr. OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ por medio del cual se solicita adicionar auto de fecha 28 de febrero de 2023, porque se omitió ordenar el embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del causante; atendiendo que se habían solicitado con anterioridad y vuelve a solicitar que se decreten las mismas.

Al revisar el expediente digital se encuentra que efectivamente con anterioridad se habían solicitado embargo y secuestro de bienes en el presente proceso, solicitudes que fueron resueltas de manera negativa por que los bienes no se encontraban en cabeza del causante.

Ahora, en escrito de fecha 07 de febrero de 2023 el Dr. CLARO NARVAEZ presenta los certificados de libertad donde consta la inscripción de la cancelación de sentencia de partición en el presente proceso y solo solicita seguir adelante con el trámite del proceso; por eso, el Juzgado mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2023 teniendo en cuenta tales documentos ordena fijar fecha de audiencia inventario y avalúo.

De acuerdo con lo anterior y observando que no existían solicitudes de medidas cautelares pendientes por resolver en la presente actuación; pues con anterioridad habían sido resueltas de manera negativa y en auto de fecha 28 de febrero de 2023 se resolvió lo solicitado; es decir, que se continuará con el trámite del proceso, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventarios y avalúos; por lo que sin más solicitudes pendientes por resolver considera el Despacho que no hay lugar a la adición de providencia solicitada

De otra parte, se observa en los certificados de tradición y libertad de fecha 02 febrero de 2023 aportados por el Dr. OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ que como número de cédula de ciudadanía del causante el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA (Q.E.P.D.) figura el **594195**; sin embargo, al revisar el Certificado de Defunción del causante expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil se inserta como cédula del señor GUTIERREZ ACOSTA el **549195**, al igual que en los registros civiles de nacimiento de sus hijos; evidenciándose en la presente actuación no existe certeza del número de cédula del causante; razón por la cual esta Agencia judicial previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, requiere a los herederos del causante para que se sirvan aclarar esta circunstancia y precisen cual es el número de cédula de ciudadanía con el que se identificó el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA (Q.E.P.D.) aportando los documentos pertinentes que brinden claridad al Juzgado al respecto y se corrijan aquellos que puedan estar errados en este sentido.

Ahora, en virtud a que en la actualidad no se tiene claridad del número de identificación del causante; el Despacho considera pertinente dejar sin efectos el auto de fecha 28 de febrero de 2023 por medio del cual se había fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos, la cual se fijará nuevamente hasta tanta se supere este inconveniente.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición de providencia de fecha 28 de febrero de 2023 de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previo a pronunciarme de las medidas cautelares solicitadas por el Dr. CLARO NARVAEZ , requerir a las partes según lo motivado anteriormente.

TERCERO: Requierase a los herederos en la presente causa; para que se sirvan aclarar y precisen cual es el número de cédula de ciudadanía con el que se identificó el causante el señor GODOFREDO ARTURO GUTIERREZ ACOSTA (Q.E.P.D.); aportando los documentos pertinentes que brinden claridad al Juzgado al respecto y se corrijan aquellos que puedan estar errados en este sentido.

CUARTO: Dejar sin efectos el auto de fecha 28 de febrero de 2023 a través del cual se había fijado fecha para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos en consonancia de lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.

jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd3a64c0cb7bd13f8c4a63d0d872c4ea13341e89495ae892a52c32a825e2671

Documento generado en 10/03/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>